

CONSSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ, CULTURA I ESPORT				
Reg. Depart.	ENTRADES		EIXIDES	
	Núm.	Data	Núm.	Data
CS00D				
CS00A	3592	21/7/17		
CS10S				
CS20S				
CSB0S				

REGISTRO DE SALIDA
 FECHA: 6/7/2017
 NÚM.: 1276

SUBSECRETARIA
 Servicio de Coordinación
 Ref.: JFV/VF/bp
 Expte.: 2-31/17 SCA
 Asunto: Memoria Económica

Valencia, 6 de julio de 2017

Para la introducción de las modificaciones que se consideren oportunas, adjunto se remite informe jurídico de la Abogacía General sobre el proyecto de Orden de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la ejecución de proyectos singulares en el ámbito del deporte y la actividad física.


En este sentido y con el fin de solicitar la Memoria Económica a la Subdirección General de Régimen Económico, se deberá remitir el texto del proyecto normativo, de acuerdo con las consideraciones señaladas por la Abogacía General.

Por último, habrá que indicar que los informes de necesidad y oportunidad y de repercusiones económicas emitidos anteriormente se mantienen en su totalidad.

EL JEFE DE SERVICIO DE COORDINACIÓN



Juan Francisco Villanueva Marabella


 DIRECCIÓ GENERAL D'ESPORT
 Confronta amb l'original, n'es una còpia
 València, 26.6.17
 Signat: Javier Puchol Mortes
 Cap del Negociat d'Informació i Registre

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTE





ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT
EN LA CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ
CULTURA I ESPORT
Av. Campanar 32
46015- VALÈNCIA
Tel. 961970154
Fax 961 97 00 41

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ, CULTURA I ESPORT
DIRECCIÓ GENERAL D'ESPORT
Confronta amb l'original, n'es una còpia
València, 26-6-17
Signat: Javier Puchol Montes
Cap del Negociat d'Informació i Registre

25
EXP. /CD148/2017
CEICE/513/2017
C/I/8543/2017

**INFORME JURÍDICO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA
CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS
SUBVENCIONES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS
SINGULARES EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA.**

Por la Subsecretaria de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte se solicita la emisión del informe arriba reseñado.


Al respecto, y de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat y 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- El proyecto de Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la ejecución de proyectos singulares en el ámbito del deporte y la actividad física.

SEGUNDO.- En el procedimiento de aprobación, se seguirán los trámites establecidos en el artículo 43 de la Ley del Consell y en el Título III del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Asimismo, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y


GENERALITAT VALENCIANA
 CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ, CIÈNCIES I ESPORT
DIRECCIÓ GENERAL D'ESPORT
 Confronta amb l'original, n'és una còpia
 València, 26.6.17
 Signat: Javier Puchol Montes
 Cap del Negociat d'Informació i Registre



EXP. /CD148/2017
 CEICE/513/2017
 C/I/8543/2017

reglamentos, estableciéndose que con carácter previo se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Sin perjuicio de esta consulta previa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, al objeto de dar audiencia a los afectados. Asimismo, podrá recabarse directamente la opinión de las organizaciones y asociaciones que representen a los afectados. No obstante, podrá prescindirse de estos trámites en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración, o cuando concurren razones graves de interés público; también podrá omitirse el trámite de consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de la materia.

Este proyecto normativo deberá ser remitido para su informe a la Presidencia y a las consellerias en cuyo ámbito puedan incidir, de conformidad con lo regulado en el artículo 43.1.b) de la vigente Ley del Consell. Asimismo el proyecto de Orden debe acompañarse de un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquél, así como una memoria económica sobre el mismo. Igualmente es necesario el informe de la Intervención Delegada.

Debe constar en el expediente la resolución del conseller acordando el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de disposición y encomendando su tramitación a un órgano superior o directivo de la Conselleria, según exige el artículo 39.1 del Decreto 24/2009 de 13 de febrero del Consell.

Asimismo, la Ley 26/2015, de 28 de julio, que modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, añade el artículo 22 quinqués a la ley orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que señala que las memorias del análisis de impacto normativo incluirán el impacto de la normativa en la infancia y la adolescencia. También, la citada Ley 26/2015 añade una disposición adicional décima a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que dispone que las memorias del análisis de impacto normativo incluirán el impacto de la

València, 26-6-18

Signat: Javier Puchel Montes
Cap del Negociat d'Informació i Registre

EXP. /CD148/2017
CEICE/513/2017
C/I/8543/2017

normativa en la família. Desde esta misma perspectiva el artículo 6, apartado 3, de la Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana dispone que:

"A tal fin, los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto normativo en la infancia, en la adolescencia y en la familia que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa, de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación."

Se recuerda además que la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 4 bis señala:

" Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de genero que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa, de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación."

Y a este respecto es de significar que al igual que en su día el TSJ de la Comunitat Valenciana (sentencia 3429/2014, de 1 de octubre) lo manifestó, el Consell Jurídic Consultiu en sus últimos dictámenes (entre ellos el 122/2016) ha venido remarcando que "... estos informes deberían emitirlos, en su caso, órganos de la Generalitat especializados por razón de la materia". Consecuentemente, sería conveniente que se asumiese la sugerencia de este órgano consultivo en cuanto a los órganos que deben emitir este tipo de informes cuando la emisión de los mismos es exigida por la normativa vigente.

Igualmente, el artículo 94 del Decreto 220/2014 de 12 de diciembre del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana exige que la aprobación o modificación de toda normativa reguladora de un procedimiento administrativo competencia de la Generalitat, relativo a los sujetos referidos en el número 1 del artículo 2, requerirá la realización previa de un documento de análisis de administración electrónica por parte del departamento, órgano o unidad que proponga dicha aprobación. Este documento será remitido al órgano directivo con competencias horizontales en materia de administración electrónica de la Generalitat,



junto con la propuesta de normativa reguladora del procedimiento, para que en el plazo de un mes se emita por este un informe de administración electrónica.

También es preceptiva, la emisión de dictamen por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre.

También es necesario el informe a que se hace referencia en el artículo 3.4. del Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell por el que regula el procedimiento de notificación a la Comisión europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas publicas.

TERCERO.- En cuanto al marco normativo aplicable, con independencia del sector material sobre el que se proyectan las subvenciones, está constituido fundamentalmente por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, y la Ley 1/2015, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, que dedica el título X a las subvenciones. En concreto el artículo 165 regula las bases reguladoras de la concesión de subvenciones y el 166 el contenido de las convocatorias, asimismo el artículo 164 regula el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva señalando en su apartado a) la necesidad de que las consellerias elaboren con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones un plan estratégico de subvenciones:

CUARTO.- Examinado el proyecto de Orden se significa lo siguiente:

1º Durante la tramitación del procedimiento de elaboración, y en tanto no se produzca la aprobación, el título de la Orden se indicará con la expresión "Proyecto de Orden".

València,

26.6.18
Signat: Javier Puchol Mortes
Cap del Negociat d'Informació i Registre



EXP. /CD148/2017
CEICE/513/2017
C/I/8543/2017

En el sexto párrafo del Preámbulo, cuando se menciona al plan normativo de la administración de la Generalitat, se cita al apartado 54 cuando en realidad es el 52

En la fórmula aprobatoria, inmediatamente antes de la expresión "ORDENO" y habida cuenta que beneficiarios de estas subvenciones pueden ser las entidades locales, parece que deban constar los informes de la Comisión Interdepartamental de Coordinación de Políticas Locales y la Comisión Mixta de Cooperación entre la Generalitat y la Federación Valenciana de Municipios: artss 151.2. d) y 153 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

2º En el artículo 1, la expresión "proyectos singulares" es demasiado abstracta; se vería conveniente especificar en qué consiste la singularidad de estos proyectos. Asimismo, en el apartado 3 de este artículo cuando se dice que en caso de agotar el crédito para un tipo de proyecto se adjudicara al otro, téngase en cuenta que los criterios de valoración de cada tipo de proyecto, como se desprende de las presentes bases, no son idénticos; por ello mismo podría resultar aconsejable el prorrateo, del importe no agotado, entre los del mismo tipo, respetando en todo caso los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

3º El artículo 4, solicitudes y plazo de presentación, apartado 7, se está refiriendo a la "entidad interesada"; sin embargo, téngase en cuenta que solicitantes y beneficiarios también pueden ser las personas físicas. Desde esta perspectiva, en el artículo 7.2. se menciona únicamente a las entidades interesadas a los efectos de la notificación de la resolución de concesión o denegación de la subvención.

4º En el artículo 6, baremo aplicable, se ha de evitar que una misma circunstancia se integre en uno o más criterios y pueda ser valorada más de una vez. Desde esta perspectiva, en el apartado 1 a), parece que el criterio de colaboración de otras entidades e instituciones, hasta un máximo de 10 puntos, esté parcialmente subsumido en el criterio del presupuesto y el de los recursos humanos. En cuanto al criterio



EXP. /CD148/2017
CEICE/513/2017
C/I/8543/2017

relativo a otros criterios de interés social, es aconsejable concretarlo lo más posible, a fin de evitar una discrecionalidad en la Administración que pueda infringir los principios de objetividad e igualdad, inherentes a la gestión de las subvenciones.

En cuanto al apartado 1 b) de este artículo, y en lo relativo al criterio del presupuesto del proyecto, hasta 10 puntos, parece que su redacción esté incompleta.

5º En el artículo 8, publicidad de las subvenciones, apartado 4, téngase en cuenta que el artículo 3.2 de la Ley que se cita, se está refiriendo únicamente a las personas jurídicas privadas y además la cuantía de los 10.000 euros se está refiriendo al periodo de un año, y no circunscribiéndose a una convocatoria.

6º En el artículo 10, modificación de la resolución de concesión, apartado 5, cuando se dice que podrá ser motivo de minoración de la subvención no haber justificado la totalidad de los gastos correspondientes a la subvención de la dirección general; sería conveniente, para su mejor comprensión, sustituir la expresión subrayada por la siguiente: "... actividad subvencionada por..."

7º En el artículo 12, procedimiento de pago, es innecesaria la cita a la Ley 7/2014. Asimismo en el artículo siguiente, justificación de la subvención, apartados 1 a) y b) deberá hacerse referencia al detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia: artículos 72.2. e) y 75.2.c) del del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Por otra parte, téngase en cuenta que la cuenta justificativa se debe pedir por cada subvención que se conceda, no siendo válida para una pluralidad de subvenciones, como parece dar a entender los citados apartados 1 a) y b), al emplear la expresión: el importe de las cuales conjuntamente sea inferior, igual o superior a 60.000euros.

Asimismo el apartado 4 de este artículo, permite que la convocatoria establezca un plazo distinto de justificación; no obstante hay que tener presente que este plazo es



EXP. /CD148/2017
CEICE/513/2017
C/I/8543/2017

más propio de las bases que de la convocatoria: art, 165.2. i) de la Ley 1/2015 de la Generalitat.

8º El artículo 14, plan de control, apartado 2, primera línea, no está bien redactada. Su redacción podría ser la siguiente: "En el supuesto de subvenciones cuya justificación sea una cuenta justificativa simplificada..."

Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las actuaciones de comprobación del órgano instructor deberán estar avaladas por el correspondiente plan de control.

9º En cuanto al artículo 16, reintegro de subvenciones, la mención que se hace en el apartado f) al artículo 172 del ley 1/2015, sería conveniente suprimirla, pues realmente este no prevé ningún supuesto nuevo de reintegro, sino que se remite a la normativa básica estatal.

10º Por último se significa que la línea S8213000 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el presente año a la que se imputa esta subvención tiene una finalidad y unos beneficiarios previstos que son distintos de los contemplados en las presentes bases; de ahí que deba hacerse la correspondiente modificación presupuestaria.

QUINTO.- Por otra parte, la Ley 2/2015, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, en su artículo 9 señala que la Administración de la Generalitat, entre otros sujetos, deberá publicar en su página web información sobre las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo, finalidad y entidades beneficiarias (apartado 1 e) del citado artículo).



EXP. /CD148/2017
CEICE/513/2017
C/I/8543/2017

Es todo cuanto cabe informar, no obstante Vd resolverá.

En Valencia a 5 de julio de 2017

EL ABOGADO HABILITADO DE LA GENERALITAT
JUAN JOSÉ BARREIRO REGO

RATIFICADO
LA ABOGADA COORDINADORA
PURIFICACIÓ PÍNTER PLA

GENERALITAT VALENCIANA
CONSEJO REGULADOR DE INICIACIÓN, COMPLETACIÓN Y ESPORTE
DIRECCIÓ GENERAL D'ESPORT
Confronta amb l'original, n'es una còpia
València, 26.6.18
Signat: Javier Puchol Medes
Cap del Negociat d'Informació i Registre

Firmado por: MARIA PURIFICACIO
PINTER PLA - DNI 79350214S
Fecha y hora: 06-07-2017 09:06:44

Firmado digitalmente por: JUAN
JOSE BARREIRO REGO - DNI
198812098
Fecha y hora: 05-07-2017 16:46:14